

Joana Coello la permitiesen á ella y á sus hijos asistir á Perez, á fin de que no muriese sin socorro. Al principio tuvo que sufrir algunas negativas, mas no desmayó por eso en su propósito, é insistió tanto, que al fin logró la permitiesen comunicarse con su marido á principios de Abril. Entónces fué cuando Perez combinó hábilmente los medios de evadirse. Fingió más que nunca hallarse postrado por el mal, y el miércoles santo á las nueve de la noche, habiéndose puesto un vestido y manto de su mujer, pasó, merced á este disfraz, por entre las guardias, y salió de su cárcel. En la parte de afuera le esperaba un amigo suyo, y más lejos estaba el alférez Gil de Mesa aguardándole con dos caballos que debian trasportarle á Aragon. Apénas habian dado algunos pasos, y ántes de reunirse con Juan de Mesa, toparon con la justicia que estaba haciendo la ronda. El amigo de Perez sin turbarse, se paró y habló con ella, miéntras Perez permanecia silenciosa y respetuosamente detras de él como un criado. Habiéndose felizmente librado de este riesgo, Perez llegó en pocos momentos hasta donde estaba Gil de Mesa, montó á caballo con él, y seguido por un genovés llamado Juan Francisco Mayorini, corrió en posta el espacio de treinta leguas sin detenerse, y puso por fin el pié en Aragon, en donde le esperaba el apoyo de una justicia imparcial, en medio de un pueblo, cuyos privilegios le colocaban en una posicion muy independiente, y cuya independenciam le comunicaba un elevado orgullo y valor.

IV.

Diligencias judiciales entabladas por Felipe II contra Antonio Perez ante el Justicia mayor del reino de Aragon.—Desistimiento forzado de Felipe II.—Acusacion de herejía intentada contra Perez.—Su traslacion á la prision del Santo Oficio.—Insurreccion del 24 de Mayo de 1591.—Es reinstalado Perez en la prision de los Manifestados.

En cuanto Perez hubo llegado á Aragon, todo cambió de aspecto. La causa dejó de ser ya un proceso misterioso entre dos cómplices, de los cuales el uno oprimia al otro por medio de la misma justicia que obedecia á su poder y á su odio. Ante el libre y osado tribunal de Aragon la justicia no reconocia diferencia entre rey y vasallo. Perez habia expiado en Castilla la parte que habia tenido en el asesinato de Escovedo con la pérdida de su favor, la ruina de su fortuna, su larga prision y con los dolores del tormento. Felipe II iba á expiar la suya ahora en Aragon por la evidencia de su complicidad, la aclaracion de sus perfidias y la absolucion de su adversario. El súbdito habia sido castigado en su persona, el príncipe debia serlo en su fama, única pena reservada á los que no pueden sufrir otra.

Sin embargo, Perez, al verse libre, estuvo muy lejos de faltar al respeto debido y acostumbrado á su señor, ni de mostrar una seguridad temeraria.

Su deseo era poner término á tan desigual lucha, así es que apenas hubo atravesado la frontera de Castilla, escribió á Felipe II desde Calatayud el 14 de Abril una carta llena de sumision y de ruegos: «Señor, le dijo, viendo cuan á la larga acabo
 «de tantos años y con mis prisiones, y el rigor de
 «algunos ministros, ó sea de la Invidia, sin valer
 «my persona para meresger tanta, como ha pa-
 «descido, y que my causa, y miserias no tenían
 «aun señal de fin, sino solo la vida, y lo de mas;
 «y que el proceder de los ministros me tenían re-
 «duzido á no poder responder por my, ny por la
 «honrra de mis padres, y hijos, y mia (obligacion
 «natural y Christiana) me resolví á hacer lo que
 «he hecho, y venirme á este reyno de V. Mage-
 «stad, naturaleza de mis padres, y abuelos: pues
 «en el es, y será V. Magestad tan Señor de my
 «todo, como en medio de los grillos, y cadenas
 «mas fuertes, y yo tan obediente á su Real volun-
 «tad, como el barro en la mano de su Hollero; de
 «que tengo dado buen testimonio, y prueba con el
 «largo suffrimiento, fundado en la esperança, que
 «he tenido siempre en V. Magestad, y en su gran
 «Christianidad, y Misericordia, y en el depósito,
 «que tengo en su Real pecho de mi innocencia,
 «que en solo este estado, y nombre dexo ya mis
 «pequeños servicios, y fidelidades, aunque en otro
 «subjecto, y ventura pudieran llegar á meritos di-
 «fferentes de los que en my han causado. Yo su-
 «pplico á V. Magestad muy humilmente, que pues

«tiene tanta prueba desta verdad, y noticia de la
 «passion de algunos, ó algun ministro por sus con-
 «sultas, y traças, crea V. Magestad el entrego, y
 «possession que le doy desta persona, y animo á
 «su obediencia, y Real voluntad en todo; y que no
 «permita, que la passion de los que digo, passe
 «adelante en offensa de su gran Christianidad, y
 «servicio, y en escarmiento de fieles vasallos.
 «Tambien supplico á V. Magestad por su gran
 «piedad mande mirar por essa muger, y hijos, y
 «nietos de padres, y abuelos fieles, y provados de
 «V. Magestad, y por quien V. Magestad es, se
 «sirva que bivamos en un rincon, el que V. Ma-
 «gestad fuere servido, que será rogando á Dios,
 «cuando para mas no valgamos, porla larga vida,
 «y prosperidad de V. Magestad, á quien el la de
 «muy cumplida en todo, como la Christianidad lo
 «ha menester.»

Perez escribió el propio dia al confesor Diego de Chaves y al cardenal de Toledo, trasladándoles la carta que dirigia al rey, y suplicándoles intercediesen en favor suyo para que le concediese esta última gracia.

Felipe II no admitió estas humildes y rendidas proposiciones de paz. La fuga de Perez habia causado una satisfaccion general: hasta el mismo bufon de Felipe II, llamado el tio Martin, que, como todos los de su clase, gozaba el privilegio de hablar libremente de todo á su señor, y de mostrarse sensato pareciendo loco, le dijo delante de

toda la corte á propósito de ella: «Señor, ¿quién es este Antonio Perez, que todos se huelgan que se haya escapado? No devia tener culpa. Holgad vos tambien.» Mas Felipe II en lugar de seguir el buen consejo de su bufon, extendió la severidad de sus persecuciones hasta la inocente familia de Perez; haciendo prender y encerrar en la cárcel pública á su mujer y á todos sus hijos. Al contar acto tan cruel de iniquidad, vierte Perez palabras llenas de la más amarga y dolorosa agonía: «Las prisiones, dice él, y rigores nuevos, que se hicieron el dia siguiente de su salida, jueves Sancto, (Sancto el dia, no á lo menos la obra) en las personas de su mujer, y hijos, algunos dellos de tal edad, que era menester llevarlos en brazos, (tales eran los facinorosos, y los bravoneles prisioneros) fueron lastimosísimos, y lastimosísimas las lágrimas, y alaridos generales. Devió de convenir, porque no se huyesen aquellos Barbarrojas, aquellos Aluchalys, aquellos hijos, aquel nido de golondrinos, aquella madre, que estava presta para huyr en un caballo barbaro ligerísimo, preñada digo de ocho meses. En tal estado la prendieron á ella, y á ellos. Quigá tambien en tal dia, en que se suele ottorgar perdon á graves delinquentes, y en la hora de las processiones de disciplinantes del jueves Sancto, rompiendo por ellos, por las Cruces, por todos los passos de aquella remembrança, porque no faltasen testigos de tan glorioso acto. En fin, fueron llevados ma-

dre, y hijos á la cargel pública, meresgedoras personas, estado, sexo, edad, culpa de tal lugar, y de la compañía que en él suele aver.» Algo más abajo añade con elocuente energía: «Delicto de que en otros siglos muy rigurosos fueron absueltos los que tenían por fiscal á su Príncipe mismo. Que el delicto que cometió la muger en ayudar á su marido á salir de prision, arrastrado tantos años, y reduzido á tal estado, las leyes Natural, Divina, Humana, y las particulares de España le califican. Saul, con quanto persiguió á David, no tocó en Micol, con ser su hija, por aver escapado á su marido de las manos de su ira. El derecho Commun, Civil y Canónico la absuelve de lo hecho en defensa de su marido. La ley particular del conde Fernan Gonçalez libre la deja. La voz, y juycio general de las gentes gloria, y alabanza le da. Pues los hijos en su casa, en sus camas, en sus cunas se estavan provada la coartada de la naturaleza por esto, y por la edad incapaz de tales confianças. Sino era el hijo, que tenia la madre en el vientre, que antes que naçiese, fue preso, y antes de poder ser delinquente, fue castigado, y puesto á peligro de la vida, del alma, como el otro hermano, que perdió lo uno, y lo otro en la otra prision de la madre hecha en la mar de Lisboa.» Y concluye finalmente con estas bellas y vengativas amenazas: «Pues no se engañen, que ally donde estan, y los mas impedidos, y aherrojados captivos tienen los dos mas fuertes sollicitadores de

toda la naturaleza inferior la Inocencia, y el Agravio. Que no ay Cigerones, ny Demostenes, que assy alteren los oydos, assy commuevan los animos, assy conturben los elementos, como ellos. Porque de mas de otros privilegios les ha dado Dios uno, que hagan compañía para la demanda de su Iusticia, y que sean testigos, y advogados el uno del otro, y que puedan certar un proceso de los que el juzga en este siglo. Como será en este caso, si tardare el desagravio humano. Y no se fien los deudores en la dilacion, que aunque tarda al parecer, camina siempre el plazo, y quanto tarda cresce la deuda con los intereses del castigo del Cielo."

Volviéronse á proseguir prontamente las persecuciones contra Perez, y se continuaron hasta el fin con encarnizamiento. Apenas hacia diez horas que habia llegado á Calatayud, que llegó á la orden de que le cogiesen vivo ó muerto antes de pasar el Ebro; mas esta orden que Felipe II no pudo dar hasta el dia siguiente llegó demasiado tarde. Perez se habia metido con su compañero Mayorini en el convento de los dominicos dedicado á san Pedro mártir, como en un asilo seguro. Fuéle allí á buscar y declarar prisionero en el nombre del rey, el gentilhombre don Manuel Zapata caballero de Calatayud.

Perdido estaba Perez si el fiscal de Felipe II en Aragon se apoderaba de su persona para hacerle comparecer ante la audiencia ó justicia real;

asi es que á fin de evitar este peligro, Gil de Mesa se habia trasladado apresuradamente á Zaragoza, é invocado allí en favor de Perez y Mayorini el privilegio de los "manifestados," privilegio que con arreglo á los "fueros," debia colocarlos bajo la jurisdiccion del tribunal supremo del Justicia mayor de Aragon. Así es que mientras por un lado el teniente de gobernador de Aragon acudió á Calatayud, y trataba de sacar á los refugiados del monasterio para conducirlos ante la primera de dichas jurisdicciones; por esto se habia trasladado tambien á aquel punto don Juan de Luna, baron de Purroy, con cincuenta arcabuceros para ponerlos bajo la proteccion de la segunda. Auxiliado don Juan de Luna por el pueblo de Calatayud, que se sublevó en nombre de sus libertades, condujo á Perez y Mayorini á la prision llamada del "Fuero" de Zaragoza. Felipe II presentó entonces querrella en forma contra Perez; y le acusó: 1º de haber hecho matar á Escovedo, sirviéndose falsamente de su nombre; 2º de haber hecho traicion á su rey, divulgando sus secretos de Estado y alterando los despachos; 3º de haberse evadido.

Conocida es la Constitucion de Aragon, y la forma singularmente independiente que la justicia habia conservado en aquel reino. Acostumbrados á gozar de amplia libertad bajo sus principes nacionales, los aragoneses habian vigilado aún con más atenta solicitud la conservacion de sus anti-

guos privilegios, desde que á principios de aquel siglo habian pasado al dominio de los reyes de Castilla, quienes no tomaban el título de reyes de Aragon hasta haber jurado solemnemente los fueros de este reino. La violacion de los fueros por parte del rey, autorizaba la sublevacion de sus vasallos, que pronunciaban entónces el grito de «¡Contra fuero!» grito, dice el historiador Herrera, que levantaba hasta las piedras en Aragon. Y aun su inobservancia podia determinar la deposicion misma del soberano. Así es que las altivas y célebres palabras que el Justicia mayor de Aragon dirigia en nombre de sus conciudadanos al rey, despues que éste habia prestado juramento con la cabeza descubierta: «Nos, que cada uno vale tanto como vos, y todos juntos mas que vos, os hacemos rey bajo condicion que respetareis nuestros privilegios, si nó, nó,» no era una vana fórmula.

A pesar de todo su poder, Carlos Quinto y Felipe II no se habian atrevido á violar la Constitucion de este orgulloso y valiente pueblo.

Habíanse visto precisados á elegir entre los aragoneses así el virey, en quien delegaban su débil autoridad, como los demas agentes de la corona. Ningun soldado extranjero podia entrar en el territorio aragonés. El país tenia su milicia, se imponia sus pechos, se gobernaba, se administraba y se juzgaba á sí mismo. Las cortes, compuestas de diputados elegidos de entre el clero, alta no-

bleza ó «ricos hombres,» de la nobleza de segundo orden ó «caballeros é hidalgos,» y de las ciudades, y convocadas cada dos años por el rey, que las presidia en persona, ó designaba para ello un príncipe de su familia, distribuian los impuestos, fallaban sobre las diversas materias de Estado, y decidian de la paz y de la guerra. El rey no podia disolver ni prorogar la asamblea sin su consentimiento, y para que sus proposiciones fuesen admitidas debian obtener unanimidad de votos. Las sesiones no duraban mas allá de cuarenta días; mas una diputacion permanente de las cortes quedaba encargada de todos los poderes, y ejercia la accion soberana de esta asamblea en el largo intervalo de una á otra reunion.

La justicia, esa primera necesidad de las sociedades, tan tardiamente satisfecha, estaba organizada en Aragon de una manera que ofrecia más garantías, y era más original que en parte otra alguna. Cual en los otros reinos de la monarquía española habia jueces reales y jueces eclesiásticos; empero estos magistrados particulares estaban colocados bajo la alta vigilancia y suprema autoridad de otro denominado «Justicia Mayor,» elegido de entre la nobleza de segundo orden y encargado de proteger al pueblo y sostener sus derechos. Todó ciudadano de Aragon podia apelar á su tribunal: en seguida quedaban en suspenso los poderes de todos los demas; el Justicia mayor sobreseia la ejecucion de sus sentencias; las revisa-

ba asistido de sus cinco lugar-tenientes: las anulaba en el caso de considerarlas contrarias á los privilegios del reino, y levantaba al prisionero la pena que se le habia impuesto. Su procedimiento era público, su modo de informacion excluia la tortura y cualquiera otro medio violento, su prision llevaba el bello nombre de «Manifestacion» ó de la «Libertad,» y su autoridad era objeto de un culto respetuoso, inmemorial y en cierto modo apasionado. Verdad es que el rey nombraba al Justicia mayor, pero no podia destituir á ese fuerte y temible defensor de la Constitucion aragonesa, que tenia el derecho de hacer un llamamiento á las armas contra el rey mismo, si atentaba á esa misma Constitucion. Custodio de los fueros, el Justicia mayor dependia solo de las cortes, cuya asamblea, investida de todos los poderes de la nacion, podia suspenderle en sus funciones, si las llenaba con debilidad, tibieza ó perfidia.

Bajo la égida tutelar de esta magistratura, ejercida entónces por D. Juan de la Nuza, se encontró pues colocado Perez al llegar á Zaragoza. Habia á la sazón en esta ciudad un comisario de Felipe II, D. Iñigo de Mendoza, marqués de Almenara, encargado de dar ensanche á la autoridad de su señor. No contento con haber establecido en Madrid el consejo supremo de Aragon para dirigir con su auxilio los asuntos generales de este reino, tenia Felipe II la pretension de elegir y enviar á Zaragoza en calidad de virey la perso-

na que bien le pareciese, sin estar precisamente sujeto á nombrar un aragonés. El marqués de Almenara, que era el encargado de sostener la referida pretension ante el tribunal del Justicia mayor, fué quien recibió todas las deposiciones y piezas que acriminaban á Perez, y con ellas la orden de perseguirle, de concierto con el fiscal, ante la justicia aragonesa. En su consecuencia comenzóse la causa. Como aun era permitido detener su curso, Perez invocó de nuevo la misericordia real, en términos respetuosos, pero que dejaban traslucir cierto tono de amenaza. Con este objeto escribió en 8 y 10 de Mayo al confesor del rey. Despues de haberse quejado de las persecuciones de que habia sido blanco por espacio de once años; despues de recordar todas las promesas que Felipe II y Diego de Chaves le habian dado, ya á él, ya á su esposa, para conseguir que no se justificase y entregase sus papeles, ninguna de las cuales fué cumplida; despues de haber anunciado que no le era posible dejarse así confundir en silencio, y de haber prevenido que aunque creyesen haberle privado de todos los medios de justificarse, conservaba aún en su poder bastantes documentos auténticos para lograrlo del modo mas completo, continuaba como sigue: «Sobre todo esto considere V. Paternidad con su mucha prudencia, y «Christiandad, sy puede convenir por alguna causa, que se llegue con tales materias á juyzio; y la «obligacion, que tiene por tanta diversidad de ra-